

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA”.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Fundación “Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla”, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

Artículo 2º. – CARACTERÍSTICAS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación “Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla”, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional y en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la mencionada Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables.

La Fundación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29º de estos estatutos.

Artículo 3º. – DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN

La Fundación “Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla”, tendrá su domicilio en Sevilla, en Hospital Universitario Virgen del Rocío-Edificio de Laboratorios-6ª planta, Avenida Manuel Siurot s/n.

El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio ulteriormente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la oportuna modificación estatutaria, con la obligación de ponerlo en conocimiento del Protectorado e inscribirlo en el Registro de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, así como establecer sedes que garanticen el cumplimiento de sus fines, cuando así lo acuerde el Patronato y siempre dentro del ámbito de actuación de la misma.

Artículo 4º. – ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente Sevilla, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferentes ámbitos.

Artículo 5º. – FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

Para la consecución y desarrollo de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a este cometido y, entre ellas, las siguientes:

- a) Promover una investigación biomédica de excelencia y orientada a resultados en salud, poniendo a disposición de los investigadores y grupos de investigación, los medios de la Fundación.
- b) Canalizar los recursos materiales y dar soporte administrativo a los procedimientos de selección de profesionales y de contratación o adquisición de bienes o equipos que les sean concedidos a los proyectos de investigación en salud cuya gestión les sea encomendada.
- c) Diseñar, desarrollar y gestionar proyectos y centros de investigación e innovación con especial énfasis en el Instituto de Biomedicina de Sevilla-IBIS, en cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de este centro.
- d) Velar por el respeto a los principios éticos y deontológicos de la investigación, en coordinación con las diferentes Comisiones de Ética e Investigación Sanitarias pertenecientes a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, Centros Universitarios o Institutos de Investigación ubicados en su ámbito de actuación
- e) Alentar la colaboración entre los equipos de investigación de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, Centros Universitarios, Institutos de Investigación Sanitaria y el resto de agentes del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa, no sólo en el ámbito andaluz, sino nacional e internacional.
- f) Promover la realización de actividades docentes y de formación continuada de los profesionales del ámbito de la salud que redunden en una mayor inquietud investigadora e innovadora, generando una masa crítica creciente con formación en metodología científica, capaz de desarrollar a la larga una investigación de excelencia.
- g) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- h) Contribuir a incrementar la eficiencia de las estructuras de apoyo y gestión de la investigación, potenciando el uso compartido de recursos, sobre la base de la mejora global del potencial investigador del Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los distintos Centros Universitarios relacionados con la investigación biosanitaria.
- i) Contribuir a la gestión eficiente del conocimiento y los resultados generados en las actividades de investigación e innovación, no solo entre los profesionales de la Salud sino también entre la ciudadanía,

- j) con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el valor de la ciencia y la innovación y acercarles a los profesionales e instituciones que se dedican a esas actividades.
- k) Facilitar el acceso de los investigadores a nuevas vías nacionales e internacionales de financiación de sus actividades mediante la formación, el asesoramiento, la generación de espacios de encuentro entre financiadores e investigadores, etc.
- l) Conceder becas y ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de investigación y la adquisición de equipos necesarios para llevarlos a término.
- m) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional.
- n) Promocionar la investigación y el desarrollo en el área de la gestión de los servicios sanitarios y sociosanitarios.
- o) Contribuir en la evaluación y desarrollo de las nuevas tecnologías sanitarias.
- p) Promover, participar, y realizar actividades de cooperación internacional al desarrollo p) Promover, participar en alianzas y redes de carácter nacional e internacional
- q) Conceder becas y ayudas para la formación y el desarrollo profesional del de personal investigador.
- r) Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y, en definitiva, desarrollar cualquier tipo de actuaciones que contribuyan a la puesta en común de conocimientos y a la difusión de la Ciencia y la Tecnología.
- s) Promover la edición de publicaciones de carácter científico.
- t) Potenciar la transferencia de los resultados de la investigación a la práctica clínica convirtiéndolos en nuevos productos, servicios y sistemas de trabajo, esto es, en innovación que tenga un efecto positivo en la Salud de la población.
- u) Contribuir a situar a Andalucía en la vanguardia del conocimiento científico y la innovación a nivel nacional e internacional.
- v) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.

La enumeración realizada de actividades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supondrá obligatoriedad para el Patronato de atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa prelación alguna entre las mismas. En todo caso el órgano de gobierno de la Fundación, decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional.

En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación tendrá en consideración las necesidades sociales y sanitarias de la provincia de Sevilla y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se adaptará, en lo posible, a las directrices e instrucciones de ámbito superior, especialmente la Ley de Salud de Andalucía, el Plan Andaluz de Salud, el Plan Estratégico de I+D+I de la Consejería de Salud y el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

TITULO II.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º. – PATRONATO

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato, designado con sujeción a lo establecido en estos estatutos y a las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Es responsabilidad del Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito nacional o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:

- a) a) Designar a un/a Presidente/a y a un Vicepresidente/a por elección entre los miembros del Patronato b) Nombrar y relevar al Gerente de la Fundación en caso de que exista.
- b) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- c) La elaboración anual del Plan de Actuación dentro del plazo previsto por la legislación que le sea aplicable a la Fundación
- d) La aprobación de las Cuentas Anuales dentro del plazo previsto por la legislación que le sea aplicable a la Fundación
- e) Decidir el destino de rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Elaboración de un Reglamento de Funcionamiento en el que se contemple la creación de cuantas Comisiones Técnicas Asesoras, Subcomisiones y órganos consultivos, sean necesarios para el desarrollo de los fines fundacionales.
- g) Decidir la modificación de los Estatutos, la fusión o la liquidación de la Fundación, con estricta observancia de lo previsto en la legislación vigente.

El Patronato nombrará una Junta Rectora, formada por miembros del Patronato, conforme al artículo 14 de los presentes estatutos y con las facultades de gestión que tenga a bien delegarle, salvo las declaradas indelegables por la legislación vigente.

Igualmente la Fundación contará con un Consejo Asesor, integrado por un máximo de ocho miembros, nombrados por el Patronato, de entre los investigadores de los centros/entidades con actividad investigadora consolidada que estén en el ámbito de gestión de la Fundación.

Las funciones de este Consejo Asesor, así como los criterios para la elección de los profesionales que puedan formar parte del mismo serán decididos por el Patronato.

Artículo 7º. – COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará constituido por los siguientes patronos:

- Cuatro miembros en representación del Área Hospitalaria Centro de Sevilla, uno de los cuales será el Director del Instituto de Biomedicina de Sevilla-IBIS, designados por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío
- Tres miembros en representación del Área Hospitalaria Noroeste de Sevilla, designados por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena
- Dos miembros en representación del Área Hospitalaria Sur de Sevilla, designados por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de Valme.
- Un miembro en representación del Área Sanitaria Sureste de Sevilla, designado por la Dirección Gerencia del Área
- Dos miembros en representación de los Distritos de Atención Primaria de Sevilla: Sevilla, Sevilla Norte, Sevilla Sur y Aljarafe, designados de común acuerdo por las Direcciones de los cuatro Distritos.
- Un miembro en representación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, designado por la Dirección Gerencia de la misma.
- Un miembro en representación de la Fundación Progreso y Salud, designado por la Dirección Gerencia de la misma.
- Un miembro en representación de la Universidad de Sevilla, designado por el Rector de la misma.
- Un miembro en representación de la Universidad Pablo de Olavide, designado por el Rector de la misma.
- Un miembro en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas-CSIC, designado por el Presidente del mismo.
- Un miembro en representación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, o de la Consejería que en cada momento asuma la competencia sobre política científica de la Junta de Andalucía, designado por el titular de la misma.
- Un miembro en representación del Real e Ilustre Colegio de Médicos de Sevilla, designado por el
- Presidente del mismo.

La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por acuerdo del Patronato. El Patronato promoverá la oportuna modificación estatutaria a los efectos de que los estatutos recojan en todo momento la composición real de este órgano de gobierno.

Las personas físicas o jurídicas que se integren en el Patronato de la Fundación se denominarán patronos y asumirán las obligaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Las personas físicas, que habrán de poseer plena capacidad de obrar y no podrán estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, podrán ser designadas directamente o por razón de su cargo.

Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente le sustituya. Excepto tal previsión, los patronos personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo de patrono personalmente. No obstante lo anterior, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono designado por él. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, formule por escrito el representado.

Las personas jurídicas integrantes del Patronato, han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona que tenga su representación de acuerdo con las normas que lo regulen o por alguna persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por razón del cargo, es aplicable lo establecido en el párrafo anterior por lo que respecta a la posibilidad de sustitución.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

El cargo de patrono será desempeñado por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento y cualquier otro que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

La responsabilidad de los patronos en el ejercicio de su cargo se regirá por lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El cargo de Presidente se elegirá por el Patronato de entre aquellos patronos que ostenten la dirección de centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El cargo de Vicepresidente se elegirá por el Patronato de entre aquellos patronos designados por las universidades.

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente será de dos años, prorrogable por acuerdo del patronato por otro periodo de un año, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. La adopción de este acuerdo se llevará a cabo en la reunión ordinaria del Patronato más próxima al vencimiento del mandato vigente, o en su defecto, en el último mes de dicho mandato, siendo necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y representados.

En ningún caso los nombrados patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos ni a través de persona interpuesta.

El Patronato elegirá también a un Secretario. El cargo de Secretario podrá recaer tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto el Secretario tendrá voz, pero no voto.

Artículo 8º. – CESE Y SUSTITUCIÓN DE LOS PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente, en particular el artículo 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato serán cubiertas por la persona que le sustituya en el cargo o en la representación que ostentan en el caso de los patronos que lo son por estos motivos. En caso de supresión o modificación del órgano a cuya titularidad se vincula la condición de patrono, tendrá esta consideración el titular del órgano que asuma las funciones del que se suprima o modifique.

A los efectos de este artículo se otorga la facultad de cesar y sustituir a los miembros del Patronato a las personas encargadas de nombrarlos.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 9º. – REUNIONES DEL PATRONATO

El Presidente del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, y le corresponderá dirigir los debates y deliberaciones, así como ostentar su representación permanente tanto a los efectos de ejecutar sus acuerdos como en actos públicos, reuniones y relaciones de trámite.

Deberá necesariamente convocarlo, para que éste se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para la aprobación de las cuentas anuales, así como en los tres últimos meses de cada ejercicio para la aprobación del Plan de Actuación.

Quedará también válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto, aunque no haya sido previamente convocado, siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

Como regla general y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente, la reunión del Patronato será válida cuando a la convocatoria concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Patronato, presentes o representadas en la reunión, excepto que estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

De producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los supuestos a que hace mención el artículo 10 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los acuerdos se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario y se transcribirán en el Libro de Actas, siendo autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario. El Libro de Actas recogerá no sólo las correspondientes a las reuniones del Patronato, firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, sino las de la Junta Rectora.

Artículo 10º. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Serán funciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a) La representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y organismos.
- b) El ejercicio de toda clase de acciones y excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación
- c) Convocar, fijar el Orden del Día, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones del Patronato
- d) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.
- e) Cualesquiera otras que legal, reglamentariamente o de conformidad con los presentes estatutos le puedan venir conferidas

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

Artículo 11º. – FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL PATRONATO

Al Secretario corresponderá, además de las tareas que le asigne el Patronato, llevar los libros de Actas del Patronato y expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente, así como cualesquiera otras que legal, reglamentariamente o de conformidad con los presentes estatutos le puedan venir conferidas

En los casos de vacancia, ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario el patrono, presente en la reunión, que tenga menor edad.

Artículo 12º. – GERENCIA

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un Gerente, con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, confiriéndole el Patronato, mediante el oportuno poder, las facultades que en cada caso estime procedentes.

Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Las condiciones de contratación de la Gerencia serán aprobadas por el Patronato.

El Director Gerente es el único cargo que ejerce funciones de alta dirección, y lo realizará respetando las funciones y directrices del Patronato, del Presidente, y lo estipulado en los Estatutos de la Fundación.

Artículo 13º. – DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos otros actos que, de acuerdo con la legislación vigente, requieran la autorización del
- f) Protectorado.

Igualmente, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales. Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 14º. – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA

La Junta Rectora, nombrada por el Patronato de entre sus patronos conforme a lo previsto en el artículo 6 de los presentes estatutos, estará constituida por los siguientes miembros:

- Dos de los miembros en representación del Área Hospitalaria Centro de Sevilla, uno de los cuales será el Director del Instituto de Biomedicina de Sevilla-IBIS.
- Uno de los miembros en representación del Área Hospitalaria Noroeste de Sevilla.
- Uno de los miembros en representación del Área Hospitalaria Sur de Sevilla.
- Uno de los miembros en representación del Área Sanitaria Sureste de Sevilla y de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.
- Uno de los miembros en representación de los Distritos de Atención Primaria de Sevilla: Sevilla, Sevilla Norte, Sevilla Sur y Aljarafe.
- Miembro representante de la Fundación Progreso y Salud.
- Uno de los miembros en representación de las Universidad de Sevilla y de la Universidad Pablo de Olavide.

Actuarán como Presidente y Vicepresidente los que en cada momento lo sean del Patronato.

En caso de que Presidente y Vicepresidente pertenezcan a una de las instancias con posible representación en la Junta Rectora, se entenderán ocupan por derecho la representación correspondiente, no pudiendo por ello incrementarse el número de miembros representantes.

Actuará como Secretario el del Patronato.

Para el sistema de convocatoria y adopción de acuerdos de esta Junta Rectora se aplicarán las mismas normas establecidas para el Patronato.

TÍTULO III.- PATRIMONIO

Artículo 15º. – PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sea cual fuere el lugar en que radiquen, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad, se afecten o no a la dotación.

En particular estará constituido por la dotación inicial del fundador o los fundadores, las sucesivas ayudas económicas, subvenciones y donaciones que pueda recibir, sus frutos e intereses, los ingresos derivados de aportaciones por la prestación de sus servicios, así como la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán destinados a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por testadores o donantes y relativas a los bienes que la Fundación reciba de éstos por herencia, legado o donación.

Artículo 16º. DOTACIÓN

Tendrán la consideración legal de dotación, a los efectos previstos en la vigente Ley de Fundaciones, no sólo los bienes y derechos que constituyen la dotación fundacional, sino también los que, durante la existencia de la Fundación, se aporten en tal concepto por el fundador o terceras personas, o que se afecten por los fundadores o el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 17º. – ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

La Fundación podrá, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2005.

Cuando las Compañías emisoras de títulos valores que integren el capital de la Fundación aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento, o proceder a la venta de los derechos de suscripción, sometiéndose, en cualquier caso, a lo regulado en las normas aplicables.

Si el aumento del capital se efectuara mediante la transformación de reservas o plusvalías del Patrimonio Social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a

la Fundación, como partícipe, alguna aportación patrimonial suplementaria.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 33 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 18º. – TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constarán en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán, a nombre de la
- d) Fundación, en establecimientos bancarios.
- e) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato o, en tanto este órgano se reúne, en la forma que determine provisionalmente el Gerente, si existiere.
- f) Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente.

Artículo 19º. - ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la fundación:

- Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
- Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la fundación que resulte de su último balance anual aprobado.

Se entenderá, a los efectos del segundo punto, que los bienes y derechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador o del Patronato de la fundación, o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Igualmente, tal vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización

Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al diez por ciento del activo de la fundación. Del mismo modo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 20º. – HERENCIAS Y DONACIONES

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre a beneficio de inventario y la actuación del Patronato se ajustará en todo momento a lo establecido la legislación vigente

TÍTULO IV.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 21º. – DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

Las reglas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto fundacional, así como para la determinación concreta de los beneficiarios en cada caso, serán las que acuerde en cada momento el Patronato, si bien con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos que integran este capítulo y en la normativa vigente.

Los gastos de Administración no podrán exceder de los límites marcados en cada momento por la legislación vigente.

En cada ejercicio económico se destinará la parte necesaria de los ingresos y rentas al pago de los débitos que se arrastren del ejercicio anterior y que tuvieran causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional

Los excedentes temporales o existencias de tesorería serán consecuencia de la política presupuestaria; nunca se contraerán obligaciones sin contar con su previa cobertura financiera. Tales excedentes se colocarán, según su volumen y calendario previsible de consumo, en cuentas e imposiciones que puedan ofrecer un cierto grado de rentabilidad patrimonial. En todo caso, será competencia del Patronato determinar, si ello fuere preciso, el destino especial para actividades que supongan una mayor difusión de la obra y de los objetivos estatutarios.

A la realización de los fines fundacionales habrá de ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados e ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas o a reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de la mencionada obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución, o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 22º. – BENEFICIARIOS

Los patronos deberán informar de manera generalizada de sus fines y actividades, para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Además, deberán actuar con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.

Podrán ser beneficiarias las personas residentes en el ámbito de actuación de la Fundación señalado en el artículo 4º de estos estatutos.

En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión, e igualmente los distintos niveles económicos de los mismos para favorecer, sobre todo cuando la prestación sea exclusivamente económica, a los económicamente peor dotados.

La determinación de los beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución del objeto propio de esta Fundación.

La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios previstas en los dos artículos anteriores y su alternancia o su posible coincidencia, serán decisión del Patronato que habrá de sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que se desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las comprendidas en su objeto y, finalmente, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en la aplicación de sus ingresos y rentas.

En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de los ingresos y rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales, será competencia del Patronato.

TÍTULO V.- GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 23º. - ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades económicas, cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles o civiles en las que haya que responder personalmente por las deudas sociales

Artículo 24º. - CONTABILIDAD, AUDITORIA Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Patronato de la Fundación confeccionará, en referencia al anterior ejercicio económico, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Los citados documentos forman una unidad, debiendo ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación y formulados de acuerdo a los principios y criterios generales y particulares del Plan General

de Contabilidad y su adaptación a las entidades sin fines lucrativos.

Las cuentas anuales serán formuladas por la persona que ocupe la Gerencia, o en su defecto por el Presidente o persona que designe el Patronato.

En el balance de situación se expresarán los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo. La cuenta de resultados comprenderá los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además de ello, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la fundación.

Además de las cuentas anuales a que se refiere el apartado anterior, el Patronato de la Fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realice actividades económicas, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el citado Código para la sociedad dominante.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Dichas cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, si bien, por excepción, el primer comprenderá desde la fecha de la escritura de constitución al 31 de diciembre de ese año.

Artículo 25º. – CONTRATACIONES

En la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho que le son aplicables.

Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a los representantes de los patronos.

Artículo 26º. – SELECCIÓN DEL PERSONAL

La selección del personal deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria. Asimismo, su contratación deberá ajustarse a la normativa básica estatal en la materia y a la que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27º. – MODIFICACIÓN

El Patronato se reserva el derecho de realizar modificaciones en estos estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma y deberá hacerlo cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos.

El acuerdo de modificación exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato presentes y representados y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en los artículos 40 y 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28º. – FUSIÓN

Para la fusión de la Fundación con otra se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El acuerdo del Patronato en tal sentido deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato presentes y representados.

Artículo 29º. – EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cuando concurra una cualquiera de las causas previstas en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Patronato podrá acordar su extinción por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros presentes y representados, procediendo en la forma prevista en los artículos 43 y 56 de la mencionada Ley dicho Patronato en órgano liquidador bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida, y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía. En su defecto, este destino podrá ser decidido, en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato, cuando tenga reconocida esta facultad por el fundador, y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.

El Patronato, en su actuación como Órgano de Liquidación, se sujetará a cuanto se consigne con carácter imperativo o supletorio en la normativa legal vigente.